Radicado 13-001-33-33-005-2014-00207-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa.
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00207-00
Demandante	Eliecer Enrique Ochoa Briceño y otros.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Municipio de El Carmen de Bolívar y otros.
Auto sustanciación No.	155
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 025 de fecha 13 de marzo de 2023 se negaron las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada en la misma fecha².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la menciona sentencia, en fecha 28 de marzo de 2023³.

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia. Se conceden en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Como la sentencia recurrida fue notificada el 13 de marzo de 2023, se tenía hasta el 29 de marzo de 2023 para presentar el recurso de apelación. El recurso de apelación fue interpuesto por el demandante e 28 de marzo de 2023, en oportunidad y se encuentra sustentado.

³ Expediente Electrónico. Documento 99_132.





Página 1 de 2

¹ Expediente Electrónico. Documento 99_130.

² Expediente Electrónico. Documento 99 131.

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13-001-33-33-005-2014-00207-00

Por consiguiente, este despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 13 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 025 de fecha 13 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS JUEZ

EDL





Firmado Por: Maria Magdalena Garcia Bustos Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 005 Administrativa Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b59e01fbe1d6988c9482a286274704118d30069dc67253f0461215d789b1587

Documento generado en 28/04/2023 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica